

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
MCH CONTINUATION FUND III, FICC**

Abril 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. Datos generales | 3 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 4 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones | 5 |
| 4. Las Participaciones | 6 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 7 |
| 6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés | 8 |
| CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 8 |
| 7. Política de Inversión del Fondo | 8 |
| 8. Técnicas de inversión del Fondo | 8 |
| 9. Límites al apalancamiento del Fondo | 9 |
| 10. Prestaciones accesorias | 9 |
| 11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo | 10 |
| 12. Información a los Partícipes | 10 |
| 13. Acuerdos individuales con Partícipes | 11 |
| 14. Política de reutilización de activos | 11 |
| CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | 13 |
| 15. Remuneración de la Sociedad Gestora | 13 |
| 16. Distribución de gastos | 15 |

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH CONTINUATION FUND III, FICC (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Valorador externo (función delegada)

Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.
Calle de Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238

Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

Intermoney Valora Consulting, S.A.
C/ Príncipe de Vergara 131,
28002, Madrid
T +34 914 326 400

Depositario

BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)
Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 762 5096
jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.4 El Depositario

El Depositario del FCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros susceptibles de custodia y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre

de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo III del presente folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo, el presente folleto y el Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del Reglamento, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España (derecho español común).

Las partes acuerdan que cualquier controversia, reclamación, diferencia o disputa que surja derivada de, relacionada con, o que guarde cualquier conexión con el Reglamento, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, o a las consecuencias de su nulidad, así como cualquier controversia relativa a cualesquiera obligaciones extracontractuales que se deriven del mismo o en conexión con ello (una “**Disputa**”) se referirá y será finalmente resuelta mediante arbitraje, administrado por la Corte Internacional de Arbitraje (ICC) de conformidad con su Reglamento de Arbitraje (las “**Reglas de la ICC**”). Cualquier laudo dictado por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes.

El número de árbitros será de tres (3), designados de conformidad con las Reglas de la ICC.

La sede del arbitraje será Madrid, España. El idioma del arbitraje será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de los Compromisos de Inversión (y las correspondientes Participaciones) se regirá por lo dispuesto en los Artículos 17 y siguientes del Reglamento.

3.1 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Transacción, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha del Primer Desembolso, el importe que determine la Sociedad Gestora a su discreción, que incluirá el primer tramo de la Comisión de Gestión que deba ser soportado por los Partícipes de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a cada Partícipe el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso Pendiente de Desembolso (excluyendo las cantidades reinvertidas requeridas de ser desembolsadas de nuevo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del Reglamento). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser

realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de la citada contribución. A efectos aclaratorios, todas las aportaciones realizadas por los Partícipes se efectuarán en todo caso a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad Gestora determinará el importe de la contribución que requiera de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos del Inversor Principal, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra responsabilidad u obligación del Fondo.

3.2 Reembolso de los Compromisos de Inversión

A excepción de lo señalado anteriormente en el Artículo 20 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de contribuir al Fondo, como parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso los importes solicitados por la Sociedad Gestora en cada momento para la suscripción de Participaciones en el Fondo, en cada caso de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación. Los ingresos distribuibles del Fondo se asignarán entre los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones y se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.2 del Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados y Devolución de Desembolsos

Las Distribuciones solo se efectuarán una vez se haya procedido al pago de, o se haya dotado la oportuna provisión o reserva (en su caso) para, los importes que la Sociedad Gestora determine razonablemente como necesarios en relación con los costes, gastos y pasivos (reales o contingentes), así como con las necesidades de capital circulante del Fondo.

El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la recepción de cualquier ingreso, pero no más frecuentemente que una vez cada dos ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior, cuando a criterio razonable de la Sociedad Gestora, actuando de buena fe la realización de la correspondiente Distribución pudiera afectar a la solvencia o viabilidad del Fondo, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.3 del Reglamento y salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, se harán en efectivo (a menos la Sociedad Gestora que determine lo contrario, a su discreción, según lo establecido en el Artículo 22.2 del Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán en forma de reembolso de Participaciones. El valor del reembolso de las Participaciones no incluirá las ganancias integradas o plusvalías latentes de los activos, eventualmente existentes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no procederá al reembolso de Participaciones con una frecuencia superior a una vez cada dos ejercicios fiscales. Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a la obligación prevalente de la Sociedad Gestora de constituir y mantener las reservas adecuadas para atender los Gastos Operativos y las obligaciones derivadas de la Comisión de Gestión con cargo a los ingresos distribuibles percibidos por el Fondo, y no con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso, conforme a lo previsto en el Artículo 22.4 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá efectuar múltiples reembolsos dentro de un mismo ejercicio fiscal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, en caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma aplicable que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con las normas de distribuciones señalada en los Artículos 15 y 22 y del Reglamento en la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, en relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de, en o alrededor de la Fecha de Cierre de la Transacción, suscribir y desembolsar, conjuntamente con MCH CF I y MCH CF II, mediante una ampliación de capital, una participación en el capital social de Exponent para que Exponent pueda, a su vez, suscribir y desembolsar, mediante una ampliación de capital una participación adicional en el capital social de Europastry, y ostentar como resultado una participación minoritaria significativa en la Sociedad Participada (la "**Transacción**"). A efectos aclaratorios, el Fondo no podrá acometer Inversiones que no estén relacionadas con la Sociedad Participada.

Como consecuencia de la Transacción y de la Transacción de MCH CF II, Exponent será titular de una participación minoritaria significativa en el capital social de Europastry. A efectos aclaratorios, en la Fecha de la Transacción de MCH CF II, Exponent suscribió la Financiación de la Adquisición (incluyendo las garantías requeridas por la misma).

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o

indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

8.2 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada (incluyendo Exponent o a cualquier otra sociedad interpuesta).

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, a excepción de las coinversiones reguladas por el Acuerdo de Coinversión.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el Reglamento, los Promotores no tendrán derecho a coinvertir con el Fondo (salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión).

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otras sociedades interpuestas). Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada, deberán ser también excluidas.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar dicha información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere la presente cláusula.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada (incluyendo Exponent o cualquier sociedad interpuesta) con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en

condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), a instancia de la Sociedad Gestora, con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (que deberá adoptarse, en todo caso, con el voto favorable del Inversor Principal).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cualquier momento; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.
- (c) modifique de cualquier otro modo la responsabilidad limitada de cualquier Partícipe.

No obstante lo anterior, ninguna modificación del Reglamento que afecte de forma material y adversa a los derechos del Inversor Principal podrá realizarse sin el consentimiento del Inversor Principal.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Invest Europe Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales y se facilitará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del trimestre fiscal para cada uno de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio, y dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes al cierre del cuarto (4º) trimestre de cada ejercicio.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo. A efectos aclaratorios, los informes anuales auditados y los informes trimestrales deberán cumplir con las IPEV Valuation Guidelines y las Invest Europe Reporting Guidelines, según sean modificadas en cada momento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para distribuir dichos informes anuales auditados a los Partícipes dentro los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal y, en cualquier caso, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre del ejercicio. En caso de que la Sociedad Gestora no pueda facilitar el informe anual auditado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, deberá distribuir borradores de dicho informe dentro de ese mismo plazo de ciento veinte (120) días.

A efectos aclaratorios, tanto los informes anuales auditados como la información trimestral a los Partícipes incluirán: (i) un estado de las Inversiones (incluyendo el coste y el valor de la Sociedad Participada), y (ii) información de Nivel 3, incluyendo las variables no observables.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos a la participación de dicho Partícipe en el Fondo y la actividad y operativa del Fondo.

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes copias de todos los acuerdos de esta naturaleza que hayan sido suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre. La Sociedad Gestora, actuando de buena fe, suprimirá o anonimizará la información sensible relativa a un Partícipe o aquella información a partir de la cual pueda identificarse a un Partícipe, a fin de mantener las obligaciones de confidencialidad respecto de la información de dicho Partícipe.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual al Compromiso de Inversión del Partícipe que esté haciendo la solicitud (agregándose, a tales efectos, los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados, gestionados o asesorados de forma común con el Partícipe solicitante, en la medida en que así se acuerde con la Sociedad Gestora), salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido y calendario, en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio; y
- (g) otorgar derechos al Inversor Principal.

14. Política de reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

“Reciclaje” significa la retención por el Fondo (sin que dichos importes se distribuyan de forma efectiva a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada,

o de los importes resultantes de la desinversión en la misma, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, en cada caso dentro de los límites previstos en el Artículo 22.2 del Reglamento y hasta el importe del Coste de Adquisición de la Inversión correspondiente, así como la utilización de dichos importes para atender la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos u otras obligaciones y pasivos del Fondo de conformidad con el Reglamento; siempre que cualquier importe así reciclado y utilizado a tales efectos se considerará como distribuido a los Partícipes correspondientes e inmediatamente reintegrado por estos para dichos fines.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 22.1 del Reglamento, el Fondo podrá decidir retener y reciclar importes equivalentes a los siguientes:

- (a) la Comisión de Gestión agregada desembolsada y pagada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.
- (b) los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos (según se determine de conformidad con lo previsto en el Artículo 18) que hayan sido desembolsados y pagados por el Fondo; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para utilizar los ingresos distribuibles o los activos líquidos disponibles del Fondo con el fin de atender las obligaciones derivadas de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos, en lugar de realizar desembolsos con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso, en la medida de lo posible.

14.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución sea calificada como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de aquellos importes susceptibles de reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.4 del Reglamento. Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, de conformidad con la frase anterior, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, en la medida en que no hubieran sido previamente reintegrados, exigir a los Partícipes que devuelvan al Fondo los siguientes importes en relación con las Distribuciones previamente percibidas por los Partícipes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en más de veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) terminará una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de la

correspondiente Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, con posterioridad a la liquidación del Fondo); y

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto una vez transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de la correspondiente Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, con posterioridad a la liquidación del Fondo).

Si, al término de los períodos de veinticuatro (24) meses previstos en los apartados (b) y (c) anteriores, existiera cualquier procedimiento en curso o reclamación pendiente a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, acerca de la naturaleza de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que pudiera ser necesario reintegrar, quedando prorrogada la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal respecto de cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva.

A los efectos de los Artículos 22.5(a), 22.5(b) y 22.5(c) del Reglamento, el porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la “**Cantidad Reembolsada**”) será calculada a prorrata de su proporción en las Distribuciones realizadas a estos por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada. Si una devolución de Distribuciones por un Partícipe de conformidad con lo previsto en los Artículos 22.5(a), 22.5(b) o 22.5(c) del Reglamento diera lugar a que la Sociedad Gestora hubiera percibido Distribuciones por un importe superior al que le habría correspondido de no haberse efectuado dichas Distribuciones que son objeto de devolución, la Sociedad Gestora devolverá la parte proporcional de las Distribuciones devueltas que resulte necesaria para que los importes finalmente distribuidos a cada uno de los Partícipes (una vez efectuada la devolución de dichas Distribuciones) reflejen los importes que les habrían correspondido, de forma agregada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.2 del Reglamento en el momento de la devolución de las Distribuciones correspondientes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer

periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Cierre y hasta el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre de MCH CF II, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente al cero coma ocho por ciento (0,8%) anual sobre la parte de la Base de Cálculo atribuible a las Participaciones de los Partícipes (a satisfacer a prorrata por los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones).
- (b) desde la fecha del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre de MCH CF II y hasta la liquidación del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, durante cualquier prórroga), la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de la parte de la Base de Cálculo atribuible a las Participaciones de los Partícipes (a satisfacer a prorrata por los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones).

Durante toda la vigencia del Fondo (incluidas sus prórrogas), el importe máximo de la Comisión de Gestión que podrá percibir la Sociedad Gestora no excederá del cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará en el día inmediatamente siguiente a la finalización del trimestre correspondiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión pagadera por un Partícipe con respecto al período trimestral que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) por la parte proporcional correspondiente a dicho Partícipe de los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por los Promotores en el trimestre inmediatamente anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier trimestre, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora pagará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso a distribuirse entre los Partícipes (distintos de aquellos Partícipes que hubieran renunciado a la percepción de la parte que les corresponda de dicho exceso).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Reglamento, los Partícipes no deberán, directa ni indirectamente a través de sus inversiones en el Fondo,

soportar ni abonar importe alguno en concepto de IVA con respecto a la Comisión de Gestión Variable.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, los Promotores no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo soportará los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo agregado igual a quinientos mil (500,000) euros (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la actividad y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad y preparación de informes (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo, declaraciones fiscales y la información fiscal facilitada a los Partícipes), así como los gastos y costes de establecimiento y recurrentes gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, , comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (más el IVA que, en su caso, resulte aplicable) ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, "**Comisión de Depositaria**").

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 15.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos

que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

1. Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
2. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
4. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
5. Las Participaciones no son libremente transmisibles sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, que puede ser denegado.
6. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
7. Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y voluntad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.
8. A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración hecha por la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe por parte de esta del valor justo o razonable de la inversión.
9. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. *Ausencia de historial operativo*: Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
 - b. *Restricciones operativas*: Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

10. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
11. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
12. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
13. El Fondo podrá estar expuesto a los riesgos propios de la participación en los órganos de administración de la Sociedad Participada, incluyendo mediante el nombramiento de administradores.
14. Los Partícipes no recibirán información de su Sociedad Participada en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. El Fondo, en la medida en la que pueda ser un inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o los organismos gubernamentales promulgarán nuevas leyes o reglamentos que regulen estos sectores, ni puede predecir qué efecto podrían tener dichas leyes o reglamentos. No puede garantizarse que la nueva legislación o reglamentación, incluidos los cambios en las leyes y reglamentos existentes, no tenga un impacto negativo importante en la rentabilidad de las inversiones del Fondo ni en los rendimientos futuros de los Partícipes o en los rendimientos que los Partícipes ya hayan obtenido en relación con su inversión en el Fondo.
18. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Por otra parte, la práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las inversiones del Fondo y/o la forma en que los ingresos o plusvalías son reconocidos y/o asignados por el Fondo. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
19. Los Partícipes pueden estar sujetos a impuestos sobre las cantidades que se les asignen antes de que se les realicen las distribuciones y no puede garantizarse que los Partícipes que estén sujetos a impuestos sobre las ganancias o ingresos asignados reciban distribuciones suficientes para satisfacer plenamente sus obligaciones fiscales.

20. Una inversión en el Fondo implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor, por lo que se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales.
21. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
22. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
23. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
24. Las inversiones realizadas por el Fondo podrán efectuarse a través de sociedades holding interpuestas u otras entidades o a través de otras estructuras por razones reglamentarias o de valores o de planificación financiera o fiscal. No se garantiza que una estructura concreta sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden acarrear costes y riesgos adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores.
25. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado financiero o fiscal concreto vaya a ser obtenido.
26. Las Participaciones no han sido ni serán registradas con arreglo a la Securities Act de 1933 de los Estados Unidos, en su versión modificada (la «Ley de 1933»), ni a la legislación aplicable en materia de valores de ningún Estado de los Estados Unidos ni de ninguna jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Participaciones no pueden revenderse a menos que se registren posteriormente con arreglo a la Ley de 1933 y otras leyes aplicables o se disponga de una exención de dicho registro. No está previsto que las Participaciones se registren en virtud de la Ley de 1933 u otras leyes sobre valores. Se exigirá a cada Partícipe que declare que es un inversor cualificado (*qualified investor*) con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores y que adquiere su Participación con fines de inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que únicamente venderá y transmitirá su Participación a un inversor cualificado (*qualified investor*) con arreglo a la legislación aplicable en materia de valores o de una forma permitida por el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable y coherente con los mismos. No existe un mercado público para las Participaciones, y no se espera que se desarrolle ninguno. En consecuencia, puede resultar difícil obtener información fiable sobre el valor de las Participaciones. Además, las Participaciones no son transferibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá denegararlo a su entera discreción.
27. El Fondo está destinado exclusivamente a inversores profesionales, con arreglo a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("**MIFID II**"). La inversión de un Partícipes en el Fondo implica riesgos significativos, incluida la posible pérdida total o parcial del capital invertido en el Fondo.
28. El Fondo no está ni estará registrado en virtud del U.S. Investment Company Act de 1940, en su versión modificada (el «Investment Company Act»). Por consiguiente, no serán aplicables

las protecciones que ofrece el Investment Company Act (que, entre otras cosas, exige que las sociedades de inversión tengan una mayoría de consejeros desinteresados y regula la relación entre el asesor y la sociedad de inversión, incluido el tipo de remuneración que se paga al asesor).

29. Ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus filiales tiene actualmente la intención de registrarse como asesor de inversiones en virtud del U.S. Investment Advisers Act de 1940, en su versión modificada (el «Advisers Act»), o en virtud de la legislación estatal aplicable en materia de valores mobiliarios de conformidad con una o más exenciones de que disponen en virtud del Advisers Act. Aunque no está sujeta a registro en la SEC, la Sociedad Gestora, en su calidad de asesor exento de notificación en virtud del artículo 203(m) del Advisers Act, sigue estando sujeta a determinadas disposiciones y normas del Advisers Act, así como a otras partes de la legislación federal sobre valores de Estados Unidos. Sin embargo, los Partícipes no tendrán derecho a beneficiarse de todas las protecciones previstas en el Advisers Act.
30. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.
31. Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
32. Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.
33. Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, su Sociedad Participada, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a

litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de su Sociedad Participada.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH CONTINUATION FUND III, FICC

ÍNDICE

| | | |
|----------------|---|----|
| CAPÍTULO I. | DEFINICIONES | 4 |
| Artículo 1. | Definiciones | 4 |
| CAPÍTULO II. | DATOS GENERALES DEL FONDO | 13 |
| Artículo 2. | Denominación y régimen jurídico | 13 |
| Artículo 3. | Objeto | 13 |
| Artículo 4. | Comienzo y duración del Fondo | 13 |
| CAPÍTULO III. | POLÍTICA DE INVERSIÓN | 13 |
| Artículo 5. | Denominación y régimen jurídico | 13 |
| CAPÍTULO IV. | DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 15 |
| Artículo 6 | La Sociedad Gestora | 15 |
| Artículo 7 | Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos..... | 15 |
| Artículo 8 | Comité de Inversión..... | 17 |
| Artículo 9 | Comité de Supervisión..... | 17 |
| CAPÍTULO V. | MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES | 20 |
| Artículo 10 | Asignación de Oportunidades de Inversión..... | 20 |
| Artículo 11 | Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variable..... | 20 |
| Artículo 12 | Ejecutivos Clave y Cambio de Control | 22 |
| CAPÍTULO VI. | LAS PARTICIPACIONES | 23 |
| Artículo 13 | Características generales y forma de representación de las Participaciones..... | 23 |
| Artículo 14. | Valor de las Participaciones | 23 |
| Artículo 15 | Derechos económicos de las Participaciones | 23 |
| CAPÍTULO VII. | RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES..... | 26 |
| Artículo 16 | Régimen de transmisión de las participaciones | 26 |
| CAPÍTULO VIII. | RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES..... | 28 |
| Artículo 17 | Régimen de suscripción de Compromisos de Inversión y de aportación y suscripción de Participaciones | 28 |
| Artículo 18 | Desembolso de los Compromisos de Inversión | 29 |
| Artículo 19 | Inversión del Promotor..... | 30 |
| Artículo 20 | Incumplimiento por parte de un Partícipe..... | 30 |
| Artículo 21 | Reembolso de las Participaciones | 30 |
| CAPÍTULO IX. | POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS | 31 |
| Artículo 22 | Política general de distribuciones..... | 31 |
| Artículo 23 | Criterios para la determinación y distribución de beneficios | 35 |
| CAPÍTULO X. | DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES..... | 36 |
| Artículo 24 | Designación de auditores | 36 |
| Artículo 24.1 | Auditores..... | 36 |

| | | |
|--|---|----|
| Artículo 24.2 | Depositario..... | 36 |
| Artículo 25 | Información a los Partícipes | 36 |
| Artículo 26 | Reunión de Partícipes | 37 |
| CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES | | 37 |
| Artículo 27. | Modificación del Reglamento de Gestión..... | 37 |
| Artículo 28. | Disolución, liquidación y extinción del Fondo..... | 38 |
| Artículo 29 | Limitación de responsabilidad e indemnizaciones | 39 |
| Artículo 30 | Obligaciones de confidencialidad | 40 |
| Artículo 31 | Acuerdos individuales con Partícipes..... | 43 |
| Artículo 32. | Conflicto | 43 |
| Artículo 33. | Legislación de prevención de blanqueo de capitales..... | 43 |
| Artículo 34. | Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información..... | 43 |
| Artículo 35 | Ley aplicable | 46 |
| Artículo 36 | Jurisdicción | 46 |
| Artículo 37 | Divisibilidad..... | 47 |
| Artículo 38 | Renuncia..... | 47 |

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

| | |
|--------------------------------------|---|
| Acuerdo Extraordinario de Partícipes | acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes (excluidos los Promotores, cualquier otro Partícipe que incurra en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora), que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales |
| Acuerdo Ordinario de Partícipes | acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes (excluidos los Promotores, cualquier otro Partícipe que incurra en un conflicto de intereses y los Partícipes en Mora), que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales |
| Acuerdo de Suscripción | acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Acuerdo de Inversión | el acuerdo de inversión suscrito, entre otros, por MCH CF I y MCH CF II, y al que se adherirá el Fondo con anterioridad o en la Fecha de Cierre, por el que ambos estarán mutuamente regulados, según sea modificado en cada momento, y que regula determinadas cuestiones de gobierno corporativo y operativas en relación con los mecanismos de coinversión a nivel de Exponent-Europastry entre los Vehículos de Coinversión, determinadas cuestiones relativas al gobierno y a la operativa de MCH CF I, así como determinados derechos otorgados a los Partícipes y a los inversores del resto de los Vehículos de Coinversión |
| Afiliada | cualquier Persona que, directa o indirectamente a través de uno o varios vehículos intermedios, controle, sea controlada por, o se encuentre bajo control común con otra Persona. No obstante, ni la Sociedad Participada, ni Exponent ni sus filiales se considerarán Afiliadas del Fondo ni de la Sociedad Gestora |
| Auditores | los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento |
| Base de Cálculo | (A) el Coste de Adquisición agregado (o una parte del mismo) de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas ni distribuidas en especie, reducido por (B) el Coste de Adquisición agregado (o una parte del mismo) de las Inversiones que hayan sido definitivamente amortizadas |
| Causa | el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento |
| Cambio de Control | cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora y/o de los Promotores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en MCH CF I que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintos de los Ejecutivos Clave y entidades enteramente propiedad de estos, que resulte un cambio en la titularidad o en los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora o del Promotor correspondiente superior al treinta por ciento (30%) (salvo que cuente con la aprobación previa del Comité de Supervisión) |

| | |
|--|---|
| Cantidad Reembolsada | el significado establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento |
| Certificado de Residencia Fiscal | certificado de residencia fiscal válidamente emitido por la autoridad tributaria competente del país de residencia del Partícipe, que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado |
| Código Fiscal de EE.UU. | United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| Comisión de Administradores | las comisiones recibidas por un Promotor en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones cargadas por terceras partes que no sean Promotores no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición |
| Comisión de Gestión | la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento |
| Comisión de Gestión Variable | la comisión descrita en el Artículo 7.2 de este Reglamento |
| Comisión de Gestión Variable Tasada | el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento |
| Comité de Inversión | el comité descrito en el Artículo 8 de este Reglamento |
| Comité de Supervisión | el comité descrito en el Artículo 9 de este Reglamento |
| Compromiso(s) de Inversión | cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 18 del presente Reglamento |
| Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso | en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 18 de este Reglamento |
| Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso | la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora |
| Compromisos Totales | el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre |
| control | <p>(a) la facultad (ya sea mediante la titularidad de acciones, poderes de representación, contrato, mandato u otro medio) para: (i) emitir, o controlar la emisión de, más del cincuenta por ciento (50%) del número máximo de votos que puedan emitirse en una junta general; o (ii) nombrar o destituir a la totalidad, o a la mayoría, de los administradores u otros cargos equivalentes; o (iii) impartir instrucciones en relación con las políticas operativas y financieras que los administradores u otros cargos equivalentes estén obligados a seguir; y/o</p> <p>(b) la titularidad, en beneficio propio, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido (excluyendo cualquier parte de dicho capital social</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| | emitido que no confiera derecho a participar, más allá de una cantidad determinada, en una distribución de beneficios o de capital) |
| Coste de Adquisición | el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión |
| Coste por Operaciones Fallidas | cualesquiera costes y gastos relacionados con una Inversión o desinversión incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo |
| Cotización | la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado |
| Cuenta de Depósito | el significado establecido en el Artículo 15.4.1 del presente Reglamento |
| Depositario | <p>el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240</p> |
| Día(s) Hábil(es) | cualquier día en el que abran los bancos al público en Madrid |
| Disputa | el significado establecido en el Artículo 36.1 del presente Reglamento |
| Distribución(es) | cualquier Distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, entre otras, Distribuciones derivadas de reembolsos de Participaciones, Distribuciones de activos en especie de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.2 o Distribuciones de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes |
| Distribuciones Temporales | las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento |
| Documentos de la Transacción | los acuerdos de compraventa suscritos entre el Fondo, el Fondo Existente y el Co-inversor en virtud de los cuales el Fondo adquiere, respectivamente, la participación del Fondo en el Fondo Existente y en aquellos Activos en Cartera que fueran titularidad directa del Co-inversor, la documentación relativa a la Financiación de la Adquisición y cualesquiera otros acuerdos suscritos en relación con la consumación de la Transacción |

| | |
|--------------------------------------|--|
| Ejecutivos Clave | Don Andrés Peláez Collado, Don Ramón Núñez Cabezón, Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento |
| Euro o € | moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo |
| Europastry | Europastry, S.A., una sociedad anónima española. La participación de los Vehículos de Coinversión en Europastry estará indirectamente ostentada a través de Exponent |
| Exponent | Exponent, S.à.r.l., una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa, titular del veinte coma setenta y tres por ciento (20,73%) del capital social de Europastry, que, con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Transacción, está participada por MCH CF I (al sesenta y cinco coma treinta y tres por ciento (65,33%)) y MCH CF II (al treinta y cuatro coma sesenta y siete por ciento (34,67%)) |
| FATCA | Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma |
| Fecha de Cierre | la fecha en la que los Partícipes suscriban Participaciones en el Fondo |
| Fecha de Cierre de MCH CF II | la fecha de cierre de MCH CF II, tal y como se define en su reglamento de gestión (esto es el 17 de febrero de 2026) |
| Fecha de Cierre de la Transacción | la fecha en la que el Fondo suscriba una participación en Exponent y, a su vez, Exponent suscriba una ampliación capital en Europastry para, así, ostentar una participación minoritaria significativa en la Sociedad Participada |
| Fecha de la Transacción de MCH CF II | la fecha en la se ejecutó la Transacción de MCH CF II (esto es el 9 de marzo de 2026) |
| Fecha de Reembolso | el significado establecido en el Artículo 15.4.2 del presente Reglamento |
| Fecha del Primer Desembolso | en el caso del primer desembolso del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, la fecha en la que las aportaciones deban ser desembolsadas por los Partícipes, según se indique en la correspondiente Solicitud de Desembolso |
| Fecha de Liquidación | la fecha en la que todos los activos del Fondo hayan sido liquidados y sus pasivos contabilizados y satisfechos |
| Fecha de Registro | la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV |
| Financiación de la Adquisición | la financiación concedida a Exponent por un importe de setenta (70) millones de euros. A efectos aclaratorios, el financiador no tendrá recurso |

| | |
|--|---|
| | contra los Vehículos de Coinversión ni sus inversores por la Financiación de la Adquisición (que, a efectos aclaratorios, se garantizará con varias prendas, incluyendo sobre las acciones de Exponent que ostentan los Vehículos de Coinversión, así como derechos de crédito de Exponent) |
| Fondo | MCH Continuation Fund III, FICC, un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado establecido de conformidad con la LECR |
| Gastos de Establecimiento | todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente, debidamente y razonablemente, del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora) |
| Gastos Operativos | tendrán el significado establecido en el Artículo 7.3.2 de este Reglamento |
| ICC | el significado establecido en el Artículo 36.1 del presente Reglamento |
| Importe de los Ingresos por la Venta | los ingresos netos percibidos por el Fondo en relación con la venta de su Inversión en Europastry |
| Importe de la Comisión de Gestión Variable por Venta | el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento |
| Ingresos Derivados de las Inversiones | todos los gastos de cierre, comisiones de banca de inversión, honorarios de asesoramiento, honorarios de financiación corporativa, comisiones de colocación, comisiones de aseguramiento, costes por operaciones fallidas, comisiones o pagos, comisiones de estructuración, comisiones de sindicación o de coinversión (distintas, a efectos aclaratorios, de las comisiones percibidas por coinversiones adicionales en la Sociedad Participada de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.6 del presente Reglamento y el Acuerdo de Inversión) comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría, Comisión de Administración, comisiones de transacción y cualesquiera otras comisiones similares (ya sea en forma de efectivo, valores u otros medios) percibidas por cualquier Promotor de cualquier Sociedad Participada o Sociedad Participada potencial, o de cualquier otra entidad en la que el Fondo tenga una participación directa o indirecta, en relación con la Inversión del Fondo o una inversión potencial en la misma |
| Inversión(es) | cualquier inversión realizada o a realizar por el Fondo en la Sociedad Participada (directamente, o indirectamente a través de un vehículo de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios Exponent), a través de inversiones de capital, deuda u otro tipo de participación, incluida cualquier participación actual o contingente, opción, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones primarias o secundarias) |
| Inversiones a Corto Plazo | mientras esté pendiente la aplicación de los importes desembolsados de conformidad con el presente Reglamento para la realización de Inversiones, la atención de las obligaciones del Fondo y su distribución conforme a los términos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá depositar los importes desembolsados o percibidos por una |

| | |
|------------------------------------|--|
| | desinversión (según corresponda) en cuentas de depósito a nombre del Fondo o de un custodio, según determine la Sociedad Gestora, cuyos rendimientos se distribuirán a los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento |
| Invest Europe | Invest Europe- The Voice of Private Capital (anteriormente, la European Venture Capital Association) |
| Invest Europe Reporting Guidelines | las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe (o cualquier sustituto de las mismas) en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en el “ <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> ” de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento |
| IPEV Valuation Guidelines | las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe (o cualquier sustituto de las mismas) en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento |
| Inversor Principal | cualquier Partícipe que suscriba un compromiso de inversión en cualquiera de los Vehículos de Coinversión equivalente, al menos, a cien (100) millones de euros |
| LECR | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva |
| Ley General Tributaria | Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria |
| Liquidador | el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento |
| Materias Reservadas | el significado establecido en el Artículo 9.3 del presente Reglamento |
| MCH CF I | MCH Continuation Fund, FICC, un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado constituido de conformidad con la LECR y gestionado por la Sociedad Gestora |
| MCH CF II | MCH Continuation Fund II, FICC, un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado constituido de conformidad con la LECR y gestionado por la Sociedad Gestora |
| MOIC | con respecto a cada Partícipe, el múltiplo del capital aportado por dicho Partícipe, calculado dividiendo (A) los importes agregados totales distribuidos y percibidos por dicho Partícipe del Fondo entre (B) los importes agregados totales desembolsados por dicho Partícipe al Fondo. |
| Obligación de Reembolso | el significado establecido en el Artículo 15.4.2 del presente Reglamento |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos |
| Otros Fondos de MCH | MCH Iberian Capital Fund VI, FCR (y cualesquiera de sus fondos paralelos) MCH Iberian Capital Fund III (en liquidación), MCH Iberian Capital IV, FCR, MCH Iberian Capital IV (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital Fund V, FCR, y MCH Iberian Capital V (Vehículo F.O.), SCR, S.A., Spain Oman Private Equity Fund, FCR, Spain Oman Private Equity Fund II, FCR; |

AC Capital Premier II, FCR de Régimen Simplificado (en liquidación); SUA FUND II, FCR, SUA FUND III, FCR y cualquier fondo sucesor o fondo de continuación de cualquiera de los anteriores

| | |
|--|---|
| Paraíso Fiscal | cualquier país o territorio considerado por la legislación española y europea, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como no cooperativo se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y de modificación de diversas normas tributarias y de regulación del juego) |
| Partícipe(s) | partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Inversor Principal) |
| Partícipe en Mora | el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento |
| Participación(es) | las participaciones del Fondo tal y como se describen en el Artículo 13 de este Reglamento |
| Participaciones Propuestas | tendrán el significado recogido en el Artículo 16.2 de este Reglamento |
| Persona | cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica |
| Personas Indemnizables del Inversor Principal | el Inversor Principal y sus administradores, miembros, consejeros, socios, accionistas, agentes, consultores y empleados, actuales y anteriores, únicamente en su condición de tales en virtud del presente Reglamento y del Acuerdo de Inversión |
| Personas Indemnizables del Comité de Supervisión | los representantes designados en cada momento como miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes a los que dichos representantes representen |
| Política de Inversión | la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento |
| Primer Retorno Preferente | cantidad equivalente a un una tasa interna de retorno anual neta del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario (i) respecto del primer desembolso del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, la Fecha del Primer Desembolso, y (ii) respecto de cualquier desembolso posterior del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, la fecha en la que las correspondientes aportaciones de capital deban ser desembolsadas por el Partícipe según se indique en la Solicitud de Desembolso correspondiente), calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días por la que: (a) los importes monetarios acumulados totales desembolsados por el Partícipe al Fondo excedan de (b) los importes monetarios acumulados totales percibidos por el Partícipe del Fondo en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devengará desde la fecha de valoración incluida en la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la |

| | |
|----------------------------|---|
| | correspondiente Distribución al Partícipe (siendo esta la fecha en que dicha distribución, importe o ingreso sea transferido por el Fondo) |
| Promotor(es) | la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, incluidos los vehículos de planificación patrimonial o fiscal de dichas Personas |
| Reglamento | el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento |
| Reglas de Prelación | tendrán el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento |
| Reglas de la ICC | el significado establecido en el Artículo 36.1 del presente Reglamento |
| Salida de Ejecutivos Clave | aquellos supuestos en que dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejen de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante una relación laboral, o dejen de dedicar sustancialmente la mayor parte de su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, de los Vehículos de Coinversión o de los Otros Fondos MCH (incluyendo, a efectos aclaratorios, por fallecimiento o incapacidad permanente del Ejecutivo Clave), evaluado en un periodo de ciento veinte (120) días naturales |
| Segundo Retorno Preferente | cantidad equivalente a una tasa interna de retorno anual neta del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario (i) respecto del primer desembolso del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, la Fecha del Primer Desembolso, y (ii) respecto de cualquier desembolso posterior del Compromiso de Inversión de cada Partícipe, la fecha en la que las correspondientes aportaciones de capital deban ser desembolsadas por el Partícipe según se indique en la Solicitud de Desembolso correspondiente), calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días por la que: (a) los importes monetarios acumulados totales desembolsados por el Partícipe al Fondo excedan de (b) los importes monetarios acumulados totales percibidos por el Partícipe del Fondo en concepto de Distribuciones. Dicha cantidad se devengará desde la fecha de valoración incluida en la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución al Partícipe (siendo esta la fecha en que dicha distribución, importe o ingreso sea transferido por el Fondo) |
| Sociedad Gestora | MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41 |
| Sociedad Participada | Europastry (indirectamente a través de la participación en Exponent), junto con cualquiera de sus Afiliadas y/o filiales |
| Solicitud de Desembolso | la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento |
| Transacción | el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento |
| Transacción de MCH CF II | la transacción en virtud de la cual MCH CF II adquirió una participación directa e indirecta (a través de MCH CF I) en Exponent |
| Transmisión(es) | el significado establecido en el Artículo 16.1 de este Reglamento |

| | |
|--------------------------|---|
| Valor | en relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines. El término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior |
| Valor de Tasación | el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento |
| Vehículos de Coinversión | el Fondo, MCH CF I y MCH CF II A efectos aclaratorios, los Vehículos de Coinversión suscribirán un Acuerdo de Inversión |

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “MCH CONTINUATION FUND II, FICC” se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento y deberá continuar por un periodo de cinco (5) años desde la Fecha de la Transacción de MCH CF II, sujeto a dos (2) prórrogas de un (1) año cada una, en cada caso previa aprobación del Comité de Supervisión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora disolverá y liquidará el Fondo una vez todas las Inversiones hayan sido totalmente desinvertidas.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 28 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Denominación y régimen jurídico

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.1 Objetivo de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de, en o alrededor de la Fecha de Cierre de la Transacción, suscribir y desembolsar, conjuntamente con MCH CF I y MCH CF II, mediante una ampliación de capital, una participación en el capital social de Exponent para que Exponent pueda, a su vez, suscribir y desembolsar, mediante una ampliación de capital una participación adicional en el capital social de Europastry, y ostentar como resultado una participación minoritaria significativa en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”). A efectos aclaratorios, el Fondo no podrá acometer Inversiones que no estén relacionadas con la Sociedad Participada.

Como consecuencia de la Transacción y de la Transacción de MCH CF II, Exponent será titular de una participación minoritaria significativa en el capital social de Europastry. A efectos aclaratorios, en la Fecha de la Transacción de MCH CF II, Exponent suscribió la Financiación de la Adquisición (incluyendo las garantías requeridas por la misma).

5.2 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedad Participada

En la medida en que la participación ostentada por Exponent en la Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

5.3 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada (incluyendo Exponent o a cualquier otra sociedad interpuesta).

5.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento del Fondo en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otras sociedades interpuestas). Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada, deberán ser también excluidas.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar dicha información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.5 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de la Sociedad Participada

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada (incluyendo Exponent o cualquier sociedad interpuesta) con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

5.7 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando

discrecionalmente, a excepción de las coinversiones reguladas por el Acuerdo de Coinversión.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, los Promotores no tendrán derecho a coinvertir con el Fondo (salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión).

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga. A efectos aclaratorios, cualquier cambio del domicilio de la Sociedad Gestora o del Fondo a una jurisdicción distinta de España estará sujeto al consentimiento previo del Comité de Supervisión (incluyendo el voto favorable del Inversor Principal).

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

7.1 Comisión de Gestión

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Cierre y hasta el tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre de MCH CF II, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente al cero coma ocho por ciento (0,8%) anual sobre la parte de la Base de Cálculo atribuible a las Participaciones de los Partícipes (a satisfacer a prorrata por los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones).
- (b) desde la fecha del tercer (3er) aniversario de la Fecha de Cierre de MCH CF II y hasta la liquidación del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, durante cualquier prórroga), la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a cero coma cinco por ciento (0,5%) anual de la parte de la Base de Cálculo atribuible a las Participaciones de los Partícipes (a satisfacer a prorrata por los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones).

Durante toda la vigencia del Fondo (incluidas sus prórrogas), el importe máximo de la Comisión de Gestión que podrá percibir la Sociedad Gestora no excederá del cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Reglamento, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará en el día inmediatamente siguiente a la finalización del trimestre correspondiente, así como el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión pagadera por un Partícipe con respecto al período trimestral que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) por la parte proporcional correspondiente a dicho Partícipe de los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos por los Promotores en el trimestre inmediatamente anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier trimestre, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora pagará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso a distribuirse entre los Partícipes (distintos de aquellos Partícipes que hubieran renunciado a la percepción de la parte que les corresponda de dicho exceso).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, los Partícipes no deberán, directa ni indirectamente a través de sus inversiones en el Fondo, soportar ni abonar importe alguno en concepto de IVA con respecto a la Comisión de Gestión Variable.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, los Promotores no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

7.3 Distribución de gastos

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo soportará los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo agregado igual a quinientos mil (500,000) euros (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la actividad y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad y preparación de informes (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros del Fondo, declaraciones fiscales y la información fiscal facilitada a los

Partícipes), así como los gastos y costes de establecimiento y recurrentes gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (más el IVA que, en su caso, resulte aplicable) (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de los Vehículos de Coinversión en Exponent e, indirectamente, en Europastry.

El Comité de Inversión estará formado por los Ejecutivos Clave y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses de los Vehículos de Coinversión, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurran a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión conjunto de los Vehículos de Coinversión, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo y con el Acuerdo de Inversión, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión, que estará integrado por un máximo de siete (7) representantes propuestos por los inversores de los Vehículos de Coinversión designados por la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente: uno (1) de los representantes será designado por un inversor tercero de MCH CF I, cuatro (4) representantes serán designados por los inversores de MCH CF II y los otros dos (2) representantes será designados por Partícipes. A efectos aclaratorios, el Inversor Principal tendrá derecho a designar tres (3) representantes del Comité de Supervisión (que,

en todo caso, podrán ser la misma persona física que contará como tres (3) miembros y tendrá tres (3) votos, a discreción del Inversor Principal).

Los Promotores no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que un representante asista, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2

Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de los Vehículos de Coinversión y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con dicha política de inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser informado semestralmente por la Sociedad Gestora sobre la Valoración de las Inversiones;
- (d) ser consultado en relación con cualquier situación de incapacidad de un Ejecutivo Clave que pueda razonablemente dar lugar a una salida; y
- (e) cualesquiera otras materias contempladas en el presente Reglamento o el Acuerdo de Inversión que requieran la actuación del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora someterá a la consideración del Comité de Supervisión cualquier conflicto de interés material, ya sea real o potencial, identificado por la propia Sociedad Gestora o cuando así lo exija la normativa legal o reglamentaria aplicable, incluyendo, sin carácter limitativo, las operaciones vinculadas (incluidas las relativas a la prestación de servicios). En caso de no obtenerse la correspondiente aprobación, la Sociedad Gestora velará por que los Vehículos de Coinversión no lleven a cabo actuación alguna para ejecutar la operación o asunto de que se trate, salvo que resulte exigible de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, cualquier transmisión de activos desde cualquiera de los Vehículos de Coinversión a cualquier entidad gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora o por cualquiera de sus Afiliadas se considerará un conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento y, por tanto, estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión de los Vehículos de Coinversión. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo (ni los Partícipes que estos representan) contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión, salvo el deber de actuar de buena fe.

9.3

Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora, tan pronto como sea comercialmente y razonablemente posible si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar cuando estén presentes o representados en la reunión una mayoría de sus miembros. En caso de que no se alcance

dicho quorum en una reunión en que se esperase adoptar un acuerdo, la Sociedad Gestora acuerda que dicho acuerdo propuesto se someterá a aprobación sin sesión de conformidad con lo previsto a continuación.

Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes en una reunión podrán requerir a los representantes de la Sociedad Gestora que abandonen la reunión de discutir los asuntos sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Salvo que se prevea otra cosa en el presente Reglamento o en el Acuerdo de Inversión, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros; sin perjuicio de que se requiera además el voto favorable de los representantes del Inversor Principal en relación con las Materias Reservadas. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, y sin perjuicio de la exigencia de que cualquier acuerdo deba contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, con independencia de que asistan o no a la correspondiente reunión, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante un correo electrónico o escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Con la excepción de las Materias Reservadas, no podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Se considerarán **"Materias Reservadas"**:

- (a) la admisión de inversores en cualquiera de los Vehículos de Coinversión con posterioridad a la Fecha de Cierre (salvo mediante una transmisión de Participaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento);
- (b) el pago por parte de los Vehículos de Coinversión en concepto de acuerdo para la resolución de litigios materiales (entendiéndose por material cualquier acuerdo que dé lugar a una indemnización o pago igual o superior a tres millones de euros (3.000.000 €));
- (c) la modificación de la calificación fiscal de cualquiera de los Vehículos de Coinversión;
- (d) el comienzo de cualquier procedimiento concursal, de insolvencia o de reorganización que afecte a cualquiera de los Vehículos de Coinversión; o
- (e) cualesquiera otras materias incluidas en el presente Reglamento, en el Acuerdo de Inversión, en cualquier acuerdo individual suscrito de conformidad con en el Artículo 31 del presente Reglamento o en cualesquiera otros acuerdos o documentos relacionados con la Transacción que requieran la aprobación o el consentimiento del Comité de Supervisión con el voto favorable de los representantes del Inversor Principal.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero (incluyendo valoración) o de similar naturaleza en relación con los asuntos materiales para la gobernanza de los Vehículos de Coinversión y cualesquiera costes y gastos incurridos serán asumidos por los Vehículos de Coinversión.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad (incluyendo, entre otros, gastos de viaje).

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTICIPES

Artículo 10. Asignación de Oportunidades de Inversión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la asignación de oportunidades de inversión (distintas de las oportunidades de inversión adicionales disponibles para el Fondo en relación con su participación indirecta en la Sociedad Participada, las cuales deberán ofrecerse con carácter prioritario de conformidad con los términos del Acuerdo de Inversión, en todo caso) y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, y, sujeto a las obligaciones dispuestas en el Artículo 12 pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 11. Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variable

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución por una Afiliada cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá solicitar voluntariamente su sustitución antes del segundo (2º) aniversario de la Fecha de la Transacción de MCH CF II.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora de los Vehículos de Coinversión por el Comité de Supervisión, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, si: (a) la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, se encontrara en situación de insolvencia, fuera objeto de un procedimiento concursal, o se encontrara en proceso de disolución o liquidación; (b) se produjera una Salida

de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control y el período de suspensión consecuente no fuera levantado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1 de este Reglamento o (c) la Sociedad Gestora o uno o varios de los Ejecutivos Clave fueran declarados por laudo arbitral responsables de haber incurrido en (1) fraude, (2) negligencia grave, un incumplimiento material de la normativa aplicable o dolo en relación con el desempeño de sus funciones respecto del Fondo o que tuviera un efecto material adverso para los Partícipes, o (3) un incumplimiento de sus obligaciones y deberes frente al Fondo recogidas en presente Reglamento o en el Acuerdo de Inversión o (4) un incumplimiento de cualquier disposición recogida en un acuerdo suscrito con el Inversor Principal de conformidad con el Artículo 31 del presente Reglamento, en la medida en que la disposición pertinente se refiera a la condición de dicha Persona como Inversor Principal; en cada uno de los supuestos contemplados en los apartados (3) y (4) anteriores, siempre que dicho incumplimiento tenga un efecto material adverso para el Fondo y que, en caso de ser subsanable, no haya sido subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación que requiera su subsanación (cada uno de los supuestos descritos en los apartados (a) a (c) anteriores, un supuesto de “**Causa**”). Tan pronto como la Sociedad Gestora sea conocedora del acaecimiento de un supuesto de Causa (incluyendo tras una resolución del Comité de Supervisión), esta se lo deberá comunicar al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible.

En el supuesto de cese por Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir el cien por cien (100%) de cualquier importe que le hubiese correspondido en concepto de Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha de su cese.

A efectos aclaratorios, las cantidades que la Sociedad Gestora haya percibido en concepto de Comisión de Gestión Variable antes de su cese estarán sujetas a lo previsto en el Artículo 15.4 del presente Reglamento.

ii. Cese sin causa

- (a) La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora de los Vehículos de Coinversión con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre de MCH CF II por acuerdo el Comité de Supervisión con el voto favorable de cuatro (4) de sus cinco (5) miembros, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por la compensación de los Ingresos Derivados de las Inversiones.
- (b) En el supuesto de cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un importe igual al el cien por cien (100%) de la Comisión de Gestión Variable que hubiese tenido derecho a percibir de conformidad con el presente Reglamento, como si todas las Inversiones y activos del Fondo fueran en ese momento transmitidos por su valor razonable de mercado a la fecha en que se notifique a la Sociedad Gestora el cese (la “**Fecha de Cese**”) (dichos valores de mercado serán determinados por un valorador independiente debidamente designado por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión, el “**Valor de Tasación**”) y los ingresos, una vez deducidos cualesquiera pasivos del Fondo, fueran distribuidos a los Partícipes y a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento (en todo caso, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.4 del presente Reglamento), resultando dicho importe en la “**Comisión de Gestión Variable Tasada**”.
- (c) Si el Fondo desinvertiera íntegramente su Inversión indirecta en Europastry dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cese, la Comisión de Gestión Variable

pagadera a la Sociedad Gestora se recalculará de conformidad con la metodología prevista en el artículo 11(ii)(b), utilizando el Importe de los Ingresos por la Venta en sustitución del Valor de Tasación (siendo el resultado de dicho recálculo el “**Importe de la Comisión de Gestión Variable por Venta**”).

- (d) Si el Importe de la Comisión de Gestión Variable por Venta fuera superior al importe de la Comisión de Gestión Variable Tasada, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la diferencia con cargo al Importe de los Ingresos por la Venta tan pronto como sea comercialmente y razonablemente posible. Si el Importe de la Comisión de Gestión Variable por Venta fuera inferior al Importe de la Comisión de Gestión Variable Tasada, la Sociedad Gestora se compromete por la presente a abonar al Fondo la diferencia tan pronto como sea comercialmente y razonablemente posible.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV. A tales efectos, la Sociedad Gestora será formalmente sustituida (mediante la presentación ante la CNMV de la correspondiente solicitud de sustitución y de modificación del presente Reglamento) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la decisión del Comité de Supervisión de cesar a la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda. En caso de que no se presente dicha solicitud dentro de dicho plazo, el Fondo será liquidado de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 12. Ejecutivos Clave y Cambio de Control

12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control se iniciará un período de suspensión. Durante dicho período de suspensión, la Sociedad Gestora no podrá realizar desinversiones y sólo emitirá Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. satisfacer cualquier obligación contractualmente vinculante o abonar cualesquiera gastos o pasivos del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión); y la Sociedad Gestora no provocará que el Fondo asuma nuevas obligaciones tras la Salida de Ejecutivos Clave o el acaecimiento de un Cambio de Control, según resulte de aplicación; o
- ii. realizar Inversiones sobre las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave o al acaecimiento de un Cambio de Control, según resulte de aplicación.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada para continuar con la gestión del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) Días Hábiles desde la fecha de la fecha en que se produzca la Salida de Ejecutivos Clave o el Cambio de Control, para que el Comité de Supervisión pueda acordar el levantamiento de la suspensión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Comité de Supervisión en el plazo de ciento veinte (120) Días Hábiles anterior (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Comité de Supervisión podrá optar por (i) cesar a la Sociedad Gestora por Causa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento, o (ii) disolver el Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que alguno de los Ejecutivos Clave deje de cumplir con sus requisitos de dedicación de tiempo sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con el Artículo 12.1, la Sociedad Gestora podrá proponer nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de contribuir al Fondo, como parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso los importes solicitados por la Sociedad Gestora en cada momento para la suscripción de Participaciones en el Fondo, en cada caso de conformidad con los términos establecidos en este Reglamento.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y los Partícipes a los que se hayan emitido dichas Participaciones tendrán los derechos correspondientes respecto de dichas Participaciones. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Artículo 14. Valor de las Participaciones

El valor de suscripción de cada Participación será de 0,01 euros. Las Participaciones se emitirán en relación con cada desembolso realizado por un Partícipe respecto de su Compromiso de Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier aportación realizada por dicho Partícipe para el pago de la Comisión de Gestión, pero excluyendo cualquier pago de intereses de demora conforme a lo previsto en el Artículo 20 del presente Reglamento, cualesquiera costes de transmisión conforme a lo previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento o cualquier otro pago indemnizatorio de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 13 en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, en caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación. Los ingresos distribuibles del Fondo se asignarán entre los Partícipes en proporción a sus

respectivas Participaciones y se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

15.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 14 15.3, 15.4, 20, 22.1 y 22.3, las Distribuciones a los Partícipes y a la Sociedad Gestora se realizará de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo;
- (b) segundo, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (A) Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión aportados al Fondo; y (B) Distribuciones agregadas equivalentes a un MOIC de 1.3x;
- (c) tercero, (1) un cincuenta por ciento (50%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (2) un cincuenta por ciento (50%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora reciba un importe equivalente al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas que excedan de las efectuadas en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior;
- (d) cuarto, (1) un noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (2) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (A) Distribuciones en virtud de los apartados (b), (c)(1) y (d)(1) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión aportados al Fondo; y (B) Distribuciones agregadas equivalentes a un MOIC de 2x; y
- (e) quinto, (1) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (diferentes de las Distribuciones de Inversiones a Corto Plazo), teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Distribuciones de los Ingresos de Inversiones a Corto Plazo

Las Distribuciones de las Inversiones a Corto Plazo se realizarán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión agregados desembolsados para la realización de dichas Inversiones a Corto Plazo y no, a efectos aclaratorios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.2.

En consecuencia, los importes desembolsados y distribuidos en relación con las Inversiones a Corto Plazo no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del Primer Retorno Preferente, Segundo Retorno Preferente y del cálculo del MOIC.

15.4 Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y la Obligación de Reembolso

15.4.1 Cuenta de Depósito

No obstante lo establecido en el Artículo 15.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 15.4.2 siguiente, los importes netos que se hayan distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con los Artículos 11(d), 15.2 (c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii) anteriores serán depositados en una cuenta bancaria abierta por el Fondo en una entidad financiera de prestigio internacional a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el Artículo 15.4.2 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"). Sujeto a las disposiciones que se establecen a continuación, el Fondo será el beneficiario de los importes mantenidos en la Cuenta Depósito, así como de los intereses y rendimientos que, en su caso, se generen, y únicamente podrá disponer de dicha Cuenta de Depósito de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 15.4.1. Los importes depositados en la Cuenta de Depósito únicamente podrán invertirse o mantenerse en Inversiones a Corto Plazo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran razonablemente necesarias, según determinen de buena fe los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades que tenga derecho a percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2, percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta y pagados a las autoridades tributarias competentes en virtud de este Artículo.

Sin perjuicio, en todo momento, de las obligaciones establecidas en el Artículo 15.4.2, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito cuando se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

- i. la fecha en la que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, más un importe equivalente a su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso, más un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente, y Distribuciones agregadas por un importe equivalente a un MOIC de 2x (calculado a dicha fecha y como si no existieran Compromisos Pendientes de Desembolso); o
- ii. la fecha de liquidación del Fondo.

En la medida en que, a la disolución del Fondo, existan importes abonados en la Cuenta de Depósito, dichos importes se aplicarán en primer lugar a satisfacer cualquier pago derivado de la Obligación de Reembolso establecida en el Artículo 15.4.2 siguiente, mediante la restitución de tales importes al Fondo para su distribución a los Partícipes, y cualquier saldo restante será abonado a la Sociedad Gestora.

15.4.2 Obligación de Reembolso

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reembolso**”), en la fecha de un Cese con o sin Causa, en la Fecha de Liquidación y en cada ocasión en que los Partícipes estén obligados a reintegrar importes de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento (cada una de dichas fechas, una “**Fecha de Reembolso**”), la Sociedad Gestora deberá, bien abonar los importes correspondientes con cargo a la Cuenta de Depósito, o bien, tras la liberación de importes previamente mantenidos en la Cuenta de Depósito, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubiera tenido derecho a percibir aplicando las Reglas de Prelación en dicha fecha.

A estos efectos, en cada Fecha de Reembolso, la Sociedad Gestora deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable para satisfacer la Obligación de Reembolso (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a hacer que el Fondo distribuya los mismos entre los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los

términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);

- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe;
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; o
- (d) a cualquier custodio o entidad nominal de un Partícipe, siempre que no se produzca ningún cambio en la titularidad real.

En caso de que las Participaciones de cualquier Partícipe fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), los otros Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En relación con dicho derecho de adquisición preferente, los Partícipes, tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) requiriese que el Fondo se registrara como sociedad de inversión en virtud de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, (ii) requiera que la Sociedad Gestora se registre como un "*Registered Investment Advisor*" (Asesor de Inversiones Registrado) según la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, (según sea modificada) o someter al Fondo a FATCA; (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" según la United States Employee Retirement Income Security Act of 1974, según sea modificada (ERISA), y la normativa sobre activos de planes del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 29 C.F.R. § 2510.3-101, según sea modificada por la sección 3(42) de ERISA y en cada momento; o (iv) implique a un adquirente que no cumpla los requisitos de la definición de "Cliente Profesional" conforme a la Directiva relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros, según sea modificada y complementada en cada momento.

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos, incluyendo, a efectos aclaratorios, el Acuerdo de Inversión) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento), incluida su adhesión a todos los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Inversión.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido y haya suscrito el correspondiente contrato de transmisión y el Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 17. Régimen de suscripción de Compromisos de Inversión y de aportación y suscripción de Participaciones

Cada uno de los Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de cinco millones (5.000.000) de euros por Partícipe. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán suscribir y aportar importes como contraprestación por la emisión del número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre. Solo habrá un único cierre del Fondo.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR y otra legislación aplicable, siendo los partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

Artículo 18. Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 18.1 En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Transacción, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha del Primer Desembolso, el importe que determine la Sociedad Gestora a su discreción, que incluirá el primer tramo de la Comisión de Gestión que deba ser soportado por los Partícipes de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.1.
- 18.2 Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a cada Partícipe el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso Pendiente de Desembolso (excluyendo las cantidades reinvertidas requeridas de ser desembolsadas de nuevo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de la citada contribución. A efectos aclaratorios, todas las aportaciones realizadas por los Partícipes se efectuarán en todo caso a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- 18.3 La Sociedad Gestora determinará el importe de la contribución que requiera de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra responsabilidad u obligación del Fondo.
- 18.4 Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (a) el importe que será utilizado por el Fondo para el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o para atender cualesquiera otros pasivos u obligaciones del Fondo conforme a lo permitido en el presente Reglamento; (b) las contribuciones acumuladas de los Partícipes antes y después del desembolso; y (c) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluyendo las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas) a los efectos del Artículo 22.5)
- 18.5 No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Reglamento (con exclusión de los pagos exigidos en relación con el Artículo 20, los costes de transmisión incurridos conforme al Artículo 16.2 o cualesquiera otros pagos indemnizatorios en virtud del Acuerdo de Suscripción), ningún Partícipe estará obligado en ningún momento a desembolsar importe alguno que exceda de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Artículo 19. Inversión del Promotor

Los Promotores no suscribirán un Compromisos de Inversión en el Fondo, pero deberán mantener el cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión en MCH CF I de conformidad con los términos del Acuerdo de Inversión.

Artículo 20. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribuir la totalidad o parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, y no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación escrita remitida a dicho Partícipe por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento, la parte de su Compromiso Pendiente de Desembolso solicitado por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18, devengará un interés de demora anual del diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso Pendiente de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe o de cualquier otra forma de pago del importe de la aportación pendiente según se establece a continuación. Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos de voto y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Partícipe deberá indemnizar en cada momento a la Sociedad Gestora y al Fondo por cualesquiera daños, pérdidas directas, costes y gastos razonables en que estos incurran como consecuencia del incumplimiento por parte de dicho Partícipe de la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o de la falta de aportación a la Sociedad Gestora de toda la información y documentación requerida razonablemente por esta última a fin de permitir a la Sociedad Gestora y al Fondo cumplir en cada momento con la legislación aplicable en dicha materia. El Partícipe que incurra en el incumplimiento de tales obligaciones verá suspendidos sus derechos de voto y sus derechos económicos, compensándose automáticamente las obligaciones correspondientes con cualesquiera importes a los que, en su caso, pudiera tener derecho con cargo a las Distribuciones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación escrita al Partícipe y actuando razonablemente a su entera discreción, (x) "bloquear la cuenta" del Partícipe, lo que podrá incluir la prohibición de nuevos desembolsos por parte del Inversor o la denegación de cualesquiera solicitudes de transmisión relativas a su Compromiso de Inversión; e (y) suspender el pago de cualesquiera Distribuciones a las que, en otro caso, tuviera derecho el Partícipe cuando la Sociedad Gestora considere razonablemente que esto fuera necesario para cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 21. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado anteriormente en el Artículo 20 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 22. Política general de distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

Las Distribuciones solo se efectuarán una vez se haya procedido al pago de, o se haya dotado la oportuna provisión o reserva (en su caso) para, los importes que la Sociedad Gestora determine razonablemente como necesarios en relación con los costes, gastos y pasivos (reales o contingentes), así como con las necesidades de capital circulante del Fondo.

El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la recepción de cualquier ingreso, pero no más frecuentemente que una vez cada dos ejercicios fiscales.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior, cuando a criterio razonable de la Sociedad Gestora, actuando de buena fe la realización de la correspondiente Distribución pudiera afectar a la solvencia o viabilidad del Fondo, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.3 y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, se harán en efectivo (a menos la Sociedad Gestora que determine lo contrario, a su discreción, según lo establecido en el Artículo 22.2 y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán en forma de reembolso de Participaciones. El valor del reembolso de las Participaciones no incluirá las ganancias integradas o plusvalías latentes de los activos, eventualmente existentes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no procederá al reembolso de Participaciones con una frecuencia superior a una vez cada dos ejercicios fiscales. Sin perjuicio de lo anterior y sujeto a la obligación prevalente de la Sociedad Gestora de constituir y mantener las reservas adecuadas para atender los Gastos Operativos y las obligaciones derivadas de la Comisión de Gestión con cargo a los ingresos distribuibles percibidos por el Fondo, y no con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso, conforme a lo previsto en el Artículo 22.4 del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá efectuar múltiples reembolsos dentro de un mismo ejercicio fiscal.

La Sociedad Gestora empleará esfuerzos comercialmente razonables para invertir los importes pendientes de distribución mediante reembolso en Inversiones a Corto Plazo.

Los importes pendientes de distribución podrán destinarse al pago de los Gastos Operativos y de las obligaciones derivadas de la Comisión de Gestión, entendiéndose que cualesquiera importes utilizados a tales efectos habrán sido reciclados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.4 del presente Reglamento.

En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de Participaciones, a la devolución de aportaciones y de pago de ganancias y reservas;

- (b) en su caso, el número de Participaciones afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a volver a ser desembolsadas.

22.2

Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.3 y salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente aprobado por el Comité de Supervisión. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente aprobado por Comité de Supervisión de acuerdo con los principios de las "IPEV Valuation Guidelines".

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos comerciales razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

De conformidad con sus obligaciones tributarias, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la razón de ser una entidad completamente transparente a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades completamente transparentes a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente Distribuciones que realiza a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley sin tener en consideración la residencia fiscal de los Partícipes ni la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios de los Partícipes.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, y a costa de dicho Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga la Sociedad Gestora (o que puedan ser razonablemente exigidos por los Partícipes conforme a los estándares de mercado y proporcionados por la Sociedad Gestora a dicho Partícipe en un plazo de tiempo razonable y aceptable), y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe. La Sociedad Gestora será indemnizada por el Partícipe y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

22.4

Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa la retención por el Fondo (sin que dichos importes se distribuyan de forma efectiva a los Partícipes) de los ingresos y/o dividendos percibidos de la Sociedad Participada, o de los importes resultantes de la desinversión en la misma, o de cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones del Fondo, en cada caso dentro de los límites previstos en el Artículo 22.2 y hasta el importe del Coste de Adquisición de la Inversión correspondiente, así como la utilización de dichos importes para atender la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos u otras obligaciones y pasivos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento; siempre que cualquier importe así reciclado y utilizado a tales efectos se considerará como distribuido a los Partícipes correspondientes e inmediatamente reintegrado por estos para dichos fines.

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 22.1, el Fondo podrá decidir retener y reciclar importes equivalentes a los siguientes:

- (a) la Comisión de Gestión agregada desembolsada y pagada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.
- (b) los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos (según se determine de conformidad con lo previsto en el Artículo 18) que hayan sido desembolsados y pagados por el Fondo; y
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

La Sociedad Gestora se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para utilizar los ingresos distribuibles o los activos líquidos disponibles del Fondo con el fin de atender las obligaciones derivadas de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos, en lugar de realizar desembolsos con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso, en la medida de lo posible.

22.5

Distribuciones Temporales; Devolución de Distribuciones

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución sea calificada como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de aquellos importes susceptibles de reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.4. Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, de conformidad con la frase anterior, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, en la medida en que no hubieran sido previamente reintegrados, exigir a los Partícipes que devuelvan al Fondo los siguientes importes en relación con las Distribuciones previamente percibidas por los Partícipes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (b) en más de veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra

(b) terminará una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de la correspondiente Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, con posterioridad a la liquidación del Fondo); y

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto una vez transcurridos veinticuatro (24) meses desde la fecha de la correspondiente Distribución (incluyendo, a efectos aclaratorios, con posterioridad a la liquidación del Fondo).

Si, al término de los períodos de veinticuatro (24) meses previstos en los apartados (b) y (c) anteriores, existiera cualquier procedimiento en curso o reclamación pendiente a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, acerca de la naturaleza de los mismos y una estimación del importe de las Distribuciones que pudiera ser necesario reintegrar, quedando prorrogada la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal respecto de cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones hasta su resolución definitiva.

A los efectos de los Artículos 22.5(a), 22.5(b) y 22.5(c) del presente Reglamento, el porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "**Cantidad Reembolsada**") será calculada a prorrata de su proporción en las Distribuciones realizadas a estos por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada. Si una devolución de Distribuciones por un Partícipe de conformidad con lo previsto en los Artículos 22.5(a), 22.5(b) o 22.5(c) del presente Reglamento diera lugar a que la Sociedad Gestora hubiera percibido Distribuciones por un importe superior al que le habría correspondido de no haberse efectuado dichas Distribuciones que son objeto de devolución, la Sociedad Gestora devolverá la parte proporcional de las Distribuciones devueltas que resulte necesaria para que los importes distribuidos a cada uno de los Partícipes (una vez efectuada la devolución de dichas Distribuciones) reflejen los importes que les habrían correspondido, de forma agregada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15.2 del presente Reglamento en el momento de la devolución de las Distribuciones correspondientes.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 23. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma aplicable que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con las normas de distribuciones señalada en los Artículos 15 y 22 y en la legislación aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES

Artículo 24. Designación de depositario y auditores

24.1 Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro (4) grandes firmas de auditoría de mayor facturación reconocidas internacionalmente en el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. La Sociedad Gestora consultará de buena fe con el Comité de Supervisión con carácter previo a cualquier cambio de Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En caso de dimisión o cese de los Auditores, la Sociedad Gestora empleará esfuerzos comercialmente razonables para procurar que los Auditores salientes remitan una notificación escrita a cada uno de los Partícipes en la que manifiesten que no existen circunstancias relacionadas con su dimisión o cese que, a su juicio, deban ponerse en conocimiento de los Partícipes, o bien incluyan una declaración detallando dichas circunstancias.

24.2 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito, que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos. Los activos del Fondo se depositarán en el Depositario o en uno agente que designe este de buena fe y bajo su responsabilidad.

Artículo 25. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Invest Europe Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales y se facilitará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del trimestre fiscal para cada uno de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio, y dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes al cierre del cuarto (4º) trimestre de cada ejercicio.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo. A efectos aclaratorios, los informes anuales auditados y los informes trimestrales deberán cumplir con las IPEV Valuation Guidelines y las Invest Europe Reporting Guidelines, según sean modificadas en cada momento. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para distribuir dichos informes anuales auditados a los Partícipes dentro los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal y, en cualquier caso, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre del ejercicio. En caso de que la Sociedad Gestora no pueda facilitar el informe anual auditado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, deberá distribuir borradores de dicho informe dentro de ese mismo plazo de ciento veinte (120) días.

A efectos aclaratorios, tanto los informes anuales auditados como la información trimestral a los Partícipes incluirán: (i) un estado de las Inversiones (incluyendo el coste y el valor de la Sociedad Participada), y (ii) información de Nivel 3, incluyendo las variables no observables.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

Artículo 26. Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) Días Hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento. Cualquier reunión de este tipo podrá celebrarse por teléfono o mediante videoconferencia, siempre que todos los participantes puedan oírse entre sí y participar en las deliberaciones.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes, pero no tendrán derecho de voto.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

La Sociedad Gestora remitirá, a cualquier Partícipe que no haya asistido a la reunión y que lo solicite, copias de cualesquiera documentos distribuidos a los Partícipes en dichas reuniones.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, y salvo en los supuestos previstos aquí, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (que deberá adoptarse, en todo caso, con el voto favorable del Inversor Principal).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso Pendiente de Desembolso en cualquier momento; o

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.
- (c) modifique de cualquier otro modo la responsabilidad limitada de cualquier Partícipe.

No obstante lo anterior, ninguna modificación del presente Reglamento que afecte de forma material y adversa a los derechos del Inversor Principal podrá realizarse sin el consentimiento del Inversor Principal.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 27.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

27.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo o la identidad de cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Depositario);
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente cualquier Partícipe;
- (c) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de cualquier Partícipe; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo con posterioridad a la constitución del Fondo pero anterior a la Fecha de Cierre, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de cualquier Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) una vez que todas las Inversiones del Fondo hayan sido desinvertidas, o (iv) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Cuando se haya adoptado la decisión de disolver el Fondo, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones, siempre que lo anterior no limite la exigencia contenida en el Artículo 22.1 de que las Distribuciones se realicen en forma de reembolso de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora; no obstante, si el Fondo fuera disuelto en relación con lo previsto en el Artículo 12.1, los Partícipes designarán a otra persona debidamente

autorizada para llevar a cabo la liquidación del Fondo de conformidad con la normativa aplicable (el “Liquidador”). En cualquiera de los casos, el Liquidador percibirá la remuneración que corresponda por el desempeño de dicha función, sujeta a la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el Liquidador procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15 del presente Reglamento.

El Liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el tribunal de arbitraje competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el Liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de una Sociedad Participada (Exponent u otra sociedad interpuesta), el Depositario, las Personas Indemnizables del Comité de Supervisión y las Personas Indemnizables del Inversor Principal (conjuntamente, las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por (i) en relación con cualquier Persona Indemnizable del Comité de Supervisión y/o Persona Indemnizable del Inversor Principal, cualquier actuación u omisión (incluyendo relativa a cualquier obligación o derecho asumido en virtud de, o en relación con, el Acuerdo de Inversión), salvo y únicamente en la medida en que dicha actuación u omisión no se hubiera realizado de buena fe (se presumirá buena fe salvo que así lo determine un tribunal de arbitraje competente, individualmente para cada Persona Indemnizable del Comité de Supervisión); y (ii) en cualesquiera otras circunstancias, cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de una Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta), o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellas derivadas de cualquier Causa cometida por la(s) Persona(s) Indemnizable(s) correspondiente(s).

29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta) o como miembro del Comité de Supervisión o actuando en su condición de Inversor Principal

(incluyendo cualquier obligación o derecho asumido en virtud de, o en relación con, el Acuerdo de Inversión), o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, (i) con respecto a cualquier Persona Indemnizable del Comité de Supervisión y/o Persona Indemnizable del Inversor Principal, cualquier actuación u omisión que no se hubiera realizado de buena fe (se presumirá buena fe salvo que así lo determine un tribunal de arbitraje competente, individualmente para cada Persona Indemnizable del Comité de Supervisión); y (ii) en cualesquiera otras circunstancias, aquellas derivadas de cualquier Causa cometida por la(s) Persona(s) Indemnizada(s) correspondiente(s).

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 29.2, ninguna de las Personas Indemnizables será indemnizada por los costes y gastos derivados de cualquier disputa entablada total o sustancialmente entre Personas Indemnizables (excluyendo cualesquiera Personas Indemnizables del Comité de Supervisión y/o Personas Indemnizables del Inversor Principal). Asimismo, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables (excluyendo cualesquiera Personas Indemnizables del Comité de Supervisión y/o Personas Indemnizables del Inversor Principal):

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ninguna indemnización respecto de sus costes y gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por un tribunal arbitral competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; o
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 29.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos comercialmente razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo, Exponent y otras sociedades interpuestas, y velará por que la Sociedad Participada mantenga un seguro de administradores y directivos adecuado. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización conforme al presente Artículo 29.2 cualquier Persona Indemnizable (excluyendo cualesquiera Personas Indemnizables del Comité de Supervisión y/o Personas Indemnizables del Inversor Principal) y/o la Sociedad Gestora deberá usar esfuerzos comercialmente razonables para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

Cualquier Persona Indemnizable que perciba cualesquiera importes del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Artículo 29.2 y que, con posterioridad, recupere la totalidad o parte de dichos importes en virtud de una póliza de seguro aplicable o de cualquier otra fuente alternativa imputable a la misma responsabilidad, actuación, procedimiento, reclamación, coste, requerimiento, daño o gasto, deberá reintegrar inmediatamente al Fondo el importe recuperado

Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha

información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta) o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora;
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión;
- (c) que haya sido obtenida por dicho Partícipe de una fuente tercera no sujeta a obligación alguna de confidencialidad; o
- (d) como resultado de un acuerdo entre un Partícipe y la Sociedad Gestora de mediante un acuerdo individual con un Partícipe de conformidad con el Artículo 31 del presente Reglamento.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe;
- (d) si estuviera obligado por la ley, un tribunal, tribunal arbitral o una autoridad regulatoria o administrativa o tributaria a los que el Partícipe estuviera sujeto y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal; o
- (e) a sus Afiliadas.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Partícipes usarán esfuerzos comercialmente razonables para velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información siempre que la Sociedad Gestora emplee esfuerzos comercialmente razonables para evitar suscribir dichos acuerdos con terceros cuando resulte comercialmente y razonablemente posible; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe y actuando de forma razonable y, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Participada (incluyendo Exponent u otra sociedad interpuesta) o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

30.4 Uso de la información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar información de los Partícipes en los siguientes casos (en cualquier otro supuesto, se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Partícipe):

- (a) a otros Partícipes del Fondo (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, la nacionalidad y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe), que soliciten expresamente dicha información y estén sujetos a compromisos de confidencialidad frente a la Sociedad Gestora;
- (b) a directivos o empleados, asesores legales, contables u otros asesores o consultores de naturaleza similar del Fondo, de la Sociedad Gestora o de cualquiera de sus Afiliadas;
- (c) a cualesquiera entidades financiadoras o potenciales financiadoras del Fondo (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo electrónico del Partícipe —incluido el nombre de una persona de contacto a efectos de correspondencia—, junto con su Acuerdo de Suscripción y cualquier acuerdo individual suscrito de conformidad con el Artículo 31 del presente Reglamento);
- (d) cuando así lo exija la normativa aplicable, un procedimiento legal, las autoridades administrativas o los procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales;
- (e) cuando dicha información se hubiera hecho pública por motivos distintos del incumplimiento del presente compromiso por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas; o
- (f) cuando resulte necesario en el contexto de la adquisición, financiación, gestión y/o desinversión de Exponent y/o de las Sociedades Participadas,

siempre que, salvo en los supuestos previstos en los apartados (d) y (e) anteriores, dichas revelaciones se efectúen con carácter confidencial.

Artículo 31. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos a la participación de dicho Partícipe en el Fondo y la actividad y operativa del Fondo.

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes copias de todos los acuerdos de esta naturaleza que hayan sido suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre. La Sociedad Gestora, actuando de buena fe, suprimirá o anonimizará la información sensible relativa a un Partícipe o aquella información a partir de la cual pueda identificarse a un Partícipe, a fin de mantener las obligaciones de confidencialidad respecto de la información de dicho Partícipe.

En el plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual al Compromiso de Inversión del Partícipe que esté haciendo la solicitud (agregándose, a tales efectos, los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados, gestionados o asesorados de forma común con el Partícipe solicitante, en la medida en que así se acuerde con la Sociedad Gestora), salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido y calendario, en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio; y
- (g) otorgar derechos al Inversor Principal.

Artículo 32. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

Artículo 33. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes acuerdo proveer a la Sociedad Gestora de toda la información requerida y la documentación razonablemente requerida para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 34. Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

34.1 El Fondo podrá decidir registrarse en FATCA y adicionalmente cumplir con IGA. Como resultado, en dicho supuesto el Fondo deberá informar a las autoridades españolas del

número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes. A estos efectos, los Partícipes se comprometen a aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA. En ese sentido, el Partícipe:

- i. se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora para facilitar, de manera oportuna, toda información, formularios, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier información requerida de conformidad con el IGA y con los artículos 1471 a 1474 del Código, así como con cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices dictadas en desarrollo de los mismos), con el fin de mantener los registros adecuados y practicar, en su caso, las retenciones que correspondan en relación con su participación en el Fondo, o de otro modo según la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario para la gestión de los asuntos del Fondo;
- ii. por la presente, consiente el uso de cualquier información facilitada por el Partícipe a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 1471 a 1474 del Código (y con cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices dictadas en desarrollo de los mismos); y
- iii. reconoce y acepta que, si no facilita cualquiera de la información o documentación mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales en los Estados Unidos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier información solicitada de conformidad con el IGA y con los artículos 1471 a 1474 del Código y cualesquiera reglamentos del Tesoro de los Estados Unidos u otras directrices dictadas en desarrollo de los mismos), la Sociedad Gestora, el Fondo y sus respectivos socios, miembros, gestores, directivos, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus Afiliadas, directos o indirectos, no asumirán obligación ni responsabilidad alguna frente al Partícipe en relación con cualesquiera cuestiones u obligaciones fiscales en los Estados Unidos.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (artículos 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como entidad patrocinadora del Fondo, cumple con los requisitos exigibles a una entidad patrocinadora y asume la realización de todas las actuaciones necesarias en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la sección §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según resulte de aplicación.

Cualesquiera gastos en que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no facilite a la Sociedad Gestora la documentación FATCA necesaria, incluyendo, a efectos

aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento jurídico al respecto serán soportados por dicho Partícipe.

34.2 Legislación española CRS-DAC

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con la Normativa CRS-DAC española, así como cualquier disposición legal o reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre las cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta pueda razonablemente solicitar en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Normativa CRS-DAC Española.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y medidas establecidas en la Normativa CRS-DAC Española y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe y no asumirá responsabilidad alguna frente al Partícipe por este motivo.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con la Normativa CRS-DAC Española aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

34.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con las disposiciones de ATAD II, así como con la normativa española relativa a la transposición de dicha Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo de tal naturaleza que, de conformidad con ATAD, en su versión modificada por ATAD II, diera lugar a que el Fondo y el Partícipe fueran considerados “empresas asociadas”, el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, a solicitud de esta última, con la máxima diligencia y tan pronto como sea posible, de si cualquier pago percibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no hubiera sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) hubiera sido objeto de deducción por el Partícipe en dicha jurisdicción, así como de si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, en los términos definidos en el artículo 2, apartado 9, de ATAD, en su versión modificada por ATAD II;
- (b) esta misma obligación será aplicable, a solicitud de la Sociedad Gestora, con independencia de que el Partícipe y el Fondo sean o no considerados “empresas asociadas”, en la medida en que el pago efectuado por el Fondo al Partícipe pueda constituir una “asimetría híbrida” conforme a lo previsto en la letra a) del artículo 2, apartado 9, de ATAD, en su versión modificada por ATAD II.

El Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia, toda la información y documentación que, de forma razonable, le sea solicitada a los efectos de cumplir con sus obligaciones o con las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o de acreditar extremos

relacionados con dichas Directivas. La misma obligación recaerá sobre los Partícipes respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar con el fin de que las entidades en las que el Fondo invierta puedan, asimismo, cumplir con las obligaciones que les resulten aplicables en virtud de ATAD y ATAD II.

En cualquier caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o pérdidas que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo como consecuencia del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en el presente artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en dolo.

Además, cualquier coste fiscal al que pueda quedar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe será soportado por dicho Partícipe, quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de los Partícipes frente a dicho coste fiscal.

34.4 Otras obligaciones de información establecidas por la ley

Si y cuando entre en vigor cualquier nueva normativa relativa a otras obligaciones de información que puedan derivarse de los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria española o de cualquier normativa similar, el Fondo podrá verse obligado a cumplir con dicha normativa y, en consecuencia, a comunicar a las autoridades competentes la información correspondiente relativa a sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a facilitar diligentemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta pueda razonablemente solicitar en cumplimiento de dichas otras obligaciones de información.

A este respecto, el Partícipe deberá ser consciente de que, si no facilita a la Sociedad Gestora dicha información en plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones legalmente establecidas o a exigir al Partícipe su retirada del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente necesaria y de buena fe para mitigar cualquier efecto adverso de dicho incumplimiento sobre el Fondo o sobre cualquier otro Partícipe, sin que asuma responsabilidad alguna frente al Partícipe por ello.

Artículo 35. Ley aplicable

Sujeto al artículo 36 de este Reglamento, el presente Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España (derecho español común).

Artículo 36. Jurisdicción

36.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia, reclamación, diferencia o disputa que surja derivada de, relacionada con, o que guarde cualquier conexión con el presente Reglamento, incluyendo cualquier controversia relativa a su existencia, validez, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, o a las consecuencias de su nulidad, así como cualquier controversia relativa a cualesquiera obligaciones extracontractuales que se deriven del mismo o en conexión con ello (una “**Disputa**”) se referirá y será finalmente resuelta mediante arbitraje, administrado por la Corte Internacional de Arbitraje (ICC) de conformidad con su Reglamento de Arbitraje (las “**Reglas de la ICC**”). Cualquier laudo dictado por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes.

36.2 El número de árbitros será de tres (3), designados de conformidad con las Reglas de la ICC. La sede del arbitraje será Madrid, España. El lugar de celebración del arbitral será Madrid.

36.3 El idioma del arbitraje será el inglés.

Artículo 37. Divisibilidad

Si cualquier Artículo, apartado o disposición del presente Reglamento fuera declarado inválido o ilegal en cualquier jurisdicción, dicho Artículo, apartado o disposición será ineficaz únicamente en la medida de dicha invalidez o inaplicabilidad. El resto del presente Reglamento no se verá afectado por ello y permanecerá en pleno vigor y efecto, y dicha invalidez o inaplicabilidad en una jurisdicción no invalidará ni hará inaplicable dicha disposición en ninguna otra jurisdicción. Asimismo, si cualquier Artículo, apartado o disposición del presente Reglamento fuera considerado inválido o inaplicable, pero pudiera ser válido o aplicable si se eliminara alguna parte de la disposición, la disposición de que se trate se aplicará con las modificaciones mínimas necesarias para que resulte válida y aplicable

Artículo 38. Renuncia

La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio, por parte del Inversor Principal o de cualesquiera otros Partícipes, de cualquier derecho, facultad o prerrogativa conforme al presente Reglamento no constituirá una renuncia al mismo, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho, facultad o prerrogativa impedirá el ejercicio posterior de dicho derecho ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa. Los derechos y acciones previstos en el presente Reglamento son acumulativos y no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que pudieran corresponder conforme a la ley.

ANEXO III

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, que a su vez ha sido modificado y corregido por el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el "**Reglamento de Taxonomía**"), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.